

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 3247

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 110013110-003-2023-00217

Por no reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderada judicial por ILSÉN RAMÍREZ ZAMORA contra JOSÉ LIBARDO OSPINA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Proceda allegar** los documentos relacionados en el acápite de pruebas, como quiera que, los anexos visibles en el PDF003 no corresponden al presente asunto.

2. **Remita** copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al extremo demandado, en cumplimiento a lo normado en el artículo 6¹ de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B./

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ "(...), De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e870d9946410c9fab7e17c8ceb0cf420083499539de62ab35cb21067e87ed5fb**

Documento generado en 20/04/2023 02:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**